

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 043
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, contempla el principio de desconcentración e indica que *“La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*



Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. // El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo (...)”*;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus intenciones”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de*



la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, fusionó el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Mgs. Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 31 de marzo de 2025, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el ítem 1.1.1.1 las atribuciones y responsabilidades del Ministro, y entre las principales se encuentran: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”;

Que en el ítem 1.2.1.1.2.3 *ibidem* determina la misión de la “Gestión de Producción Pecuaria”, siendo: *“Fortalecer la producción pecuaria nacional, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, para contribuir a la consecución de la soberanía alimentaria. // Atribuciones y Responsabilidades: (...) hh) Aprobar propuesta de planes, programas y proyectos de las unidades a su cargo, así como articular la gestión de los mismos con las unidades internas de la institución y entidades externas, en el ámbito de producción pecuaria; (...).”;*

Que mediante memorando Nro. MAGP-MAGP-2025-0661-M de 29 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (s), declaró como proyecto emblemático, entre otros, al Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador, PROFOSPE;

Que mediante oficio Nro. PR-SSDP-2025-0560-O de 13 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Planificación emitió el Dictamen de Prioridad del “Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador PROFOSPE”, con CUP 133600000.0000.390712, por un monto total de USD 39.925.073,28 (Treinta y nueve millones novecientos veinticinco mil setenta y tres con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América), para ejecutarse en el periodo 2026-2029;

Que memorando Nro. MAGP-CGPGE-2025-1730-M de 17 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, notificó el Dictamen de



Prioridad del “*Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador*” a la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

Que mediante informe de justificación técnica Nro. INF-PROFOSPE-067, de 11 de junio de 2026, se recomendó: *“Con base al análisis técnico desarrollado en el presente informe, se recomienda a la Máxima Autoridad la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue a la Subsecretaría Producción Pecuaria para que, en representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario- AGROCALIDAD, para la ejecución de la actividad 2.1 denominada ‘Prevención de Brucelosis bovina’, correspondiente al Componente 2 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador- PROFOSPE.”;*

Que mediante informe de justificación jurídica Nro. INF-PROFOSPE-69, de 11 de junio de 2026, se recomienda: *“Una vez que ha sido revisado y analizado el informe de justificación técnica, el cual guarda relación con el ordenamiento jurídico vigente y el documento del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE, con la intención de viabilizar las medidas y acciones orientadas a la sanidad animal, y considerando que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, se recomienda emitir un Acuerdo Ministerial para delegar a la Subsecretaría de Producción Pecuaria la suscripción del Convenio Cooperación Interinstitucional con AGROCALIDAD para la ejecución de la actividad 2.1. Prevención de Brucelosis bovina, del componente 2 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE; para lo cual, se deberán realizar las gestiones pertinentes para la emisión del referido Acuerdo Ministerial de delegación.”; y,*

Que mediante memorando Nro. MAGP-SPP-2026-0652-M, de 12 de junio de 2026, el Subsecretario de Producción Pecuaria remitió los informes técnico y jurídico al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario y solicitó: *“(...) una vez que el Proyecto de Fortalecimiento Pecuario del Ecuador– PROFOSPE ha subsanado las observaciones de orden formal y técnico-legal con el ánimo de salvaguardar la técnica legislativa y la debida motivación del acto administrativo; me permito remitir el trámite con los documentos en cuestión con la debida validación, con la intención de que se proceda con su revisión correspondiente y, por tal, se continúe con el proceso para la emisión de un Acuerdo Ministerial para delegación a la Subsecretaría de Producción Pecuaria para la suscripción de un convenio con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria (AGROCALIDAD).(...)”;* y,

Que, mediante Memorando Nro. MAG-VDPA-2026-0282-M, de 18 de junio de 2026, la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario remitió los informes técnicos antes señalados y manifestó lo siguiente: *“(...) me permito remitir a su conocimiento el referido proyecto de Acuerdo Ministerial, por lo que se recomienda continuar con el trámite para su suscripción, previo el control jurídico final conforme a sus competencias y atribuciones”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Objeto.- Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, ejerza las competencias y/o atribuciones que corresponden a la suscripción, ejecución y cierre del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en el marco de la ejecución de la actividad 2.1 denominada “*Prevención de Brucelosis bovina*”, correspondiente al Componente 2 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador-PROFOSPE, orientada a la vacunación e identificación con arete oficial de 300.000 terneras bovinas de entre los 3 y 9 meses de edad; para el efecto, el/la delegado/a queda facultado, para:

- a) Suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en el marco de la ejecución de la actividad 2.1 denominada “*Prevención de Brucelosis bovina*”, correspondiente al Componente 2 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador-PROFOSPE, orientada a la vacunación e identificación con arete oficial de 300.000 terneras bovinas de entre los 3 y 9 meses de edad.
- b) Suscribir adendas, convenios modificatorios, prórrogas y demás instrumentos derivados del convenio principal;
- c) Suscribir actas de seguimiento, entrega-recepción, cierre, finiquito y demás documentos necesarios para la ejecución y culminación del convenio;
- d) Emitir comunicaciones, certificaciones e informes vinculados a la ejecución del convenio;
- e) Constatar expresamente que esta Cartera de Estado no asuma ni comprometa erogación alguna de recursos económicos, obligaciones presupuestarias o cargas financieras de cualquier naturaleza, sin que de manera previa cuente con la debida certificación presupuestaria.
- f) Verificar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional contemple disposiciones expresas destinadas a la protección de la información generada o intercambiada en el marco de su ejecución, en particular aquella que, por su naturaleza técnica, científica u operativa, sea considerada sensible por esta Cartera de Estado.
- g) Realizar las demás actuaciones administrativas necesarias para la correcta ejecución y cierre del instrumento, dentro del ámbito de competencia institucional.
- h) Revisar integralmente los aspectos técnicos y jurídicos de cada uno de los instrumentos derivados del Convenio de Cooperación Interinstitucional, en coordinación con los intervinientes; verificando así, la viabilidad, pertinencia y su legalidad.
- i) Designar, entre los servidores y/o funcionarios del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador, al administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional y de los demás instrumentos derivados del convenio principal -de ser el caso-.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo ejercerá las atribuciones delegadas con responsabilidad y en resguardo de los intereses institucionales; en consecuencia, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará periódicamente al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 3.- La presente delegación estará vigente mientras dure la ejecución del convenio referido y sus actuaciones derivadas, sin perjuicio de su revocatoria expresa por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al/la Subsecretario/a de Producción Pecuaria, o quien haga sus veces, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2026.

Juan Carlos Vega Malo.
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.